

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR N° 1535 /

SANTIAGO, 28 de octubre de 1996.-

LICENCIAS MEDICAS. INSTRUYE SOBRE LA APLICACION DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE AUTORIZACION DE LICENCIAS MEDICAS. COMPUTO DEL PLAZO.

Esta Superintendencia en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley N°16.395, ha estimado necesario instruir sobre la aplicación del artículo 13 del Reglamento de Autorización de Licencias Médicas, en lo referente al cómputo de los plazos que él establece para el empleador y para el trabajador independiente.

El artículo 13 del aludido Reglamento, contenido en el D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, dispone en su inciso segundo que el empleador y el trabajador independiente deben enviar el formulario de licencia una vez completados los datos requeridos a la Isapre correspondiente o al establecimiento determinado por el Servicio de Salud en cuyo ámbito de competencia se encuentre ubicado el lugar de desempeño del trabajador, el primero dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción y el segundo dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la licencia.

Como se observa, dichos plazos son de días hábiles.

Debido a que las instituciones públicas y privadas tienen un determinado horario de atención y una forma de trabajo que en muchos casos no incluye el día sábado, no es posible dar una acabada aplicación al plazo de días hábiles establecido para que el empleador o el trabajador independiente entreguen las licencias médicas en la COMPIN o Isapre, según corresponda.

Lo expuesto ha provocado que, en la práctica, el plazo de que se trata se vea reducido en un día, si él comprende un día sábado y la entidad en que debe ser entregada la licencia no atiende ese día.

En resumen: cuando la entidad que debe recibir la licencia médica no atiende el día sábado, no aparece justo computarlo como hábil para los efectos de ingresar a trámite las licencias médicas cuando en realidad no lo es.


En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia instruye a las entidades sometidas a su fiscalización, encargadas de autorizar las licencias médicas, en orden a que al computar los referidos plazos excluyan los días sábados.

El Superintendente infrascrito solicita a Ud. dar la más amplia difusión a la presente instrucción, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,




 LUIS A. ORLANDINI MOLINA
 SUPERINTENDENTE



SVE./zov.
DISTRIBUCION:

- Todos los Servicios de Salud
- Todas las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez
- Todas las Unidades de Licencias Médicas de los Servicios de Salud
- Todas las Asesorías Jurídicas de los Servicios de Salud
- Todas las Cajas de Compensación de Asignación Familiar